

PROGRAMA DE BENEFICIOS

Beneficios estándar para acupuntura/quiropática

Su Grupo empleador ha contratado a Landmark Healthplan of California, Inc. (Landmark) para que le brinde los beneficios combinados de acupuntura y quiropática que requieren recurrir a Acupunturistas y Quiropáticos participantes. Usted puede obtener un directorio de los Acupunturistas o de los Quiropáticos participantes a través de su empleador, del administrador del plan o de Landmark, o puede acceder a un directorio que se actualiza de manera continua en el sitio Web de Landmark, en www.LHP-CA.com bajo la opción "Member" (Miembro). También puede llamar al Departamento de Servicio al Cliente de Landmark al **1-800-298-4875** para obtener información acerca de los Profesionales participantes en su área.

BRINDAMOS ASISTENCIA GRATIS EN OTROS IDIOMAS

Si necesita ayuda para entender sus beneficios de quiropática o acupuntura de Landmark o necesita ayuda para tratar algún tema sobre sus beneficios, comuníquese con el Departamento de servicio al cliente de Landmark al 1-800-298-4875 entre las 5:30 AM y las 5 PM, de lunes a viernes, para obtener ayuda gratis. También podemos brindarle ayuda en otros idiomas además del inglés.

Si usted o sus dependientes desean que Landmark y su médico utilicen un idioma específico al hablar con usted o escribirle, visite <https://www.LHP-CA.com/Survey.aspx> en Internet y complete la encuesta breve de preferencia de idioma. Le tomará solamente alrededor de 3 minutos completarla y sus respuestas serán estrictamente confidenciales. Si prefiere completar una copia en papel de esta encuesta, puede solicitarla por escrito a:

Landmark Healthplan of California, Inc.
Attn: QM Dept. - SURVEY
P.O. Box 130028
Sacramento, CA 95853

Beneficios y copagos	
Visita al consultorio	Copago de [\$5, \$7, \$10, \$15 o \$20]
Cantidad máxima de visitas anuales	[20, 24, 30, 36 o 40] visitas
Atención de emergencia*	El mismo copago que las visitas al consultorio
Equipos médicos durables**	Beneficio máximo anual de \$50
Terapias herbarias de acupuntura*** [Opcional]	Copago de \$5 por frasco / beneficio máximo anual de [\$500, \$750 o \$1000]

*Los servicios provistos por Profesionales que no pertenecen al grupo de Landmark se cubren sólo para el caso de Servicios de emergencia.

**Los equipos médicos durables deben ser indicados por un Quiropático participante.

***Las Terapias herbarias deben ser recetadas por un Acupunturista participante.

A. Servicios cubiertos

1. Tratamiento de lesiones o enfermedades mediante quiropática

Los servicios de quiropática cubiertos son aquellos servicios dentro del alcance de la atención mediante quiropática que sirven como apoyo o son necesarios para ayudar a los Asociados a alcanzar el estado físico del que gozaban antes de una lesión o enfer-

medad y que Landmark determine que son necesarios desde el punto de vista médico y los autorice previamente. Por lo general, se trata de servicios destinados al diagnóstico o tratamiento de una condición neuromusculoesquelética asociada con una lesión o enfermedad, incluyendo los siguientes:

- Exámenes
- Manipulación
- Fisioterapia conjuntiva

- Rayos X
- Servicios de emergencia

2. Tratamiento de lesiones o enfermedades mediante acupuntura

Los Servicios de acupuntura cubiertos son aquellos que se encuentran dentro del alcance de la atención mediante acupuntura que Landmark autoriza previamente y que constituyen un complemento necesario desde el punto de vista médico para el tratamiento de dolores neuromusculares causados por una lesión o enfermedad o para el tratamiento de casos no complicados de asma (no causada por otra enfermedad o condición), alergias, vómitos o náuseas producidas en etapas postoperatorias o derivadas de la quimioterapia, náuseas durante el embarazo, dolor postquirúrgico (incluyendo cirugías odontológicas), fibromialgias, dolores de cabeza y lumbalgias. Los servicios incluyen:

- Acupuntura
- Electroacupuntura
- Moxibustión
- Ventosas
- Acupresión, sólo en aquellos casos en los cuales la acupuntura está contraindicada.

3. Equipos médicos durables (DME)

Los DME tienen cobertura para una cantidad máxima de beneficios anuales cuando se los considera necesarios desde el punto de vista médico, cuando están indicados por un Quiropráctico participante, cuando son autorizado previamente por Landmark y no se los indica únicamente para la comodidad o conveniencia del paciente.

Los DME cubiertos incluyen: Muletas o bastones, cuellos ortopédicos cervicales (rígidos o blandos), almohadas cervicales, unidades para tracción cervical, envolturas frías o calientes, almohadillas eléctricas para dar calor (secas o húmedas), implementos para ejercicios, tipo tubos o balones, almohadones o rodillos lumbares, cinturones y soportes lumbares, dispositivos ortóticos, suplementos o cuñas (para tacón y suela completa), cinturones costales, soportes, tablillas o bragueros para muñecas, codos, hombros, tobillos, rodillas, caderas, dedos y cinturones para trocáncer.

[4. Terapias herbarias de acupuntura

Las terapias herbarias consisten en la ingestión oral o aplicación externa de sustancias naturales de origen botánico, animal o mineral para colaborar en la función y estructura normal del organismo humano de acuerdo con los principios de la Medicina Oriental Tradicional. Estas terapias tienen cobertura hasta una cantidad máxima de beneficios anuales, cuando las mismas son necesarias desde el punto de vista médico, están indicadas por un Acupunturista participante y son autorizadas previamente por Landmark. Las mismas no deben incluir sustancias prohibidas por la Administración de Alimentos y Medicamentos ni por la

agencia que se ocupa del tema de alimentos y medicamentos dependiente del Departamento de servicios sanitarios de California (Food and Drug Branch – California Department of Health Services).]

5. Visita inicial

No es necesario contar con autorización previa para la visita inicial de un Asociado. Dicha visita consiste en un examen realizado por el Profesional participante y puede estar seguida por un tratamiento. Sin embargo, cualquier servicio o tratamiento subsidiante deberá contar con autorización previa otorgada por Landmark al Profesional participante.

6. Servicios de emergencia

Los servicios de emergencia están cubiertos cuando son prestados ante la aparición repentina e inesperada de una enfermedad aguda, dolor neuromuscular extremo o lesión accidental en el sistema nervioso, musculoesquelético o esquelético, que según el criterio razonable del Asociado, requiere una atención inmediata y cuya demora podría disminuir las posibilidades de una recuperación óptima y para el cual el Asociado solicita servicios de acupuntura o quiropráctica inmediatamente posterior a la manifestación o tan pronto como se puedan brindar. Los servicios de emergencia no requieren autorización previa. Sin embargo, están sujetos a la evaluación de Landmark para determinar que el Asociado ha considerado razonablemente que era necesario recurrir a Servicios de emergencia y que los servicios provistos eran apropiados y necesarios desde el punto de vista médico.

Los Servicios de emergencia provistos por un Profesional que no pertenece al grupo de Landmark sólo serán cubiertos cuando el profesional que brinda los servicios pueda demostrar que los mismos estuvieron destinados a tratar una enfermedad o condición neuromuscular y para reducir la gravedad de la condición, incluyendo el dolor, hasta tanto un Profesional participante pudiera hacerse cargo del tratamiento de manera segura. De manera similar, los Servicios de emergencia recibidos fuera del Área de servicios de Landmark sólo serán cubiertos cuando el profesional que brinda los servicios, pero que no pertenece al grupo de Landmark, pueda demostrar que los mismos estuvieron destinados a tratar una enfermedad o condición neuromuscular y para reducir la gravedad de la condición, incluyendo el dolor, hasta tanto un Profesional participante pudiera hacerse cargo del tratamiento de manera segura. Bajo el Plan Landmark, la atención de emergencia debe transferirse a un Profesional participante tan pronto como sea posible, siempre que dicha transferencia no genere un riesgo para la salud del Asociado que no sea razonable.

B. Consultas y segunda opinión

1. Segunda opinión

En algunas ocasiones, un Profesional participante puede requerir una segunda opinión de otro profesional, únicamente con fines de consulta. Landmark no requiere autorización para obtener una segunda opinión. Las segundas opiniones iniciadas por el Profesional participante no se descuentan de la cantidad máxima anual de visitas con que usted cuenta y no requieren que el Asociado efectúe el copago por visita al consultorio. Las segundas opiniones iniciadas por el Asociado se descuentan de la cantidad máxima anual de visitas y requieren que el Asociado efectúe el copago por visita al consultorio.

2. Consultas con profesionales que no sean acupunturistas ni quiroprácticos

Para realizar consultas con un profesional que no sea un quiropráctico ni un acupunturista, los Asociados o inscriptos de planes de servicios completos o HMO, serán remitidos a la red de profesionales de HMO o del Plan, para condiciones que no estén vinculadas al sistema neuromusculo-esquelético, condiciones que no mejoren con atención mediante quiropráctica o acupuntura y otro tipo de servicios que no puedan ser provistos por otro Profesional participante.

C. Limitaciones y exclusiones¹

Circunstancias que causan la exclusión o limitación de servicios

1. Servicios provistos por un Profesional que no pertenece al grupo de Landmark, excepto si se trata de una emergencia, o según lo autorice Landmark.
2. Servicios provistos fuera del Área de servicios de Landmark, excepto si se trata de emergencias.
3. Servicios que no se autoricen previamente, excepto si se trata de la visita inicial o de un caso de emergencia.
4. Servicios incurridos antes del inicio o después de la finalización de la cobertura.
5. Servicios que exceden la cantidad máxima de visitas combinadas cubiertas para el año al que corresponden los beneficios.
6. Cargos incurridos por faltas a las citas acordadas.
7. Programas de capacitación.
8. Exámenes físicos preocupacionales, de ingreso escolar o para actividades deportivas.
9. Servicios por condiciones derivadas de su relación laboral, incluyendo trabajos por cuenta propia o que estén cubiertos bajo alguna ley o normativa de compensación a los trabajadores.
10. Servicios por alguna lesión corporal producida o derivada de un accidente automovilístico que cuente con la cobertura de una póliza de seguro del automotor.
11. Cargos por los cuales el Asociado no está legalmente obligado a pagar.
12. Servicios prestados por una persona que habitualmente reside en el hogar del Asociado o que

está vinculado al Asociado por una relación consanguínea o política.

Servicios específicos limitados o excluidos

1. Servicios de atención para el bienestar, de mantenimiento o preventivos.
2. Servicios experimentales o en etapa de investigación.
3. Servicios que Landmark determine que no son necesarios desde el punto de vista médico.
4. Rehabilitación a largo plazo, por ataques o enfermedades profesionales.
5. Hipnoterapia, terapias del sueño, capacitación en temas de conducta o biofeedback.
6. Compra o alquiler de equipos médicos durables (DME, Durable Medical Equipment), excepto según se especifica en el Programa de beneficios.
7. Tratamientos que tienen como objetivo primario el control del peso.
8. Servicios de laboratorio.
9. Termografías, análisis del cabello, detección de metales pesados o estudios de minerales.
10. Costos de transporte, incluyendo los cargos por ambulancia.
11. Servicios para pacientes internados.
12. Masajes o técnicas para los tejidos blandos.
13. Servicios avanzados de diagnóstico, como por ejemplo, tomografía computada, resonancia magnética, distintos tipos de electromiografía y exámenes de velocidad de conducción nerviosa.

Limitaciones y exclusiones que sólo afectan a los servicios de quiropráctica

1. Fármacos, vitaminas, suplementos nutricionales o hierbas.
2. Manipulación bajo anestesia.
3. Servicios relacionados con el diagnóstico y el tratamiento de trastornos en las mandíbulas o en la articulación temporomandibular (TMJ).
4. Tratamiento de trastornos que no estén vinculados con el sistema neuromusculo-esquelético.
5. Rayos X no considerados necesarios desde el punto de vista médico o realizados en equipos no certificados, no registrados o sin licencia en el Estado de California.

Limitaciones y exclusiones que sólo afectan a los servicios de acupuntura

1. Fármacos, vitaminas, suplementos nutricionales o hierbas, a excepción de lo especificado en el Programa de beneficios.

¹Si su empleador ha adquirido un Anexo complementario, es posible que algunas de las exclusiones y limitaciones aquí mencionadas no se apliquen a los servicios adicionales cubiertos bajo el Anexo complementario.

2. Rayos X de cualquier tipo.
3. Servicios relacionados con dolores menstruales.
4. Servicios relacionados con adicciones, incluyendo tratamientos para dejar de fumar.